

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 12 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas Autoridades, y Corporaciones de esta provincia. Logroño 24 de Junio de 1858. — *Toribio Rubio Campo.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. — Negociado 1.º — Circular.

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el día 18 de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la reunion que con este motivo han de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1858. — Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Santander solicitando autorizacion para contratar sobre las bases y con las condiciones que expresa un empréstito de 9.100.000 rs. para obras de carreteras emitiendo acciones de 4.000 rs. con el interés de 6 por 100 anual y 4 por

100 para amortizacion: considerando que, con arreglo al art. 23 de la ley de 22 de Julio de 1857, á las provincias y á los pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades ademas de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se les concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion hecha con arreglo á la misma ley: considerando que la Diputacion provincial de Santander pretende aprovechar las ventajas que le ofrece el citado artículo, proporcionándose por medio del empréstito recursos para facilitar sus vias de comunicacion: oido sobre este asunto el Consejo Real en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Santander la autorizacion que ha solicitado para contratar dicho empréstito, que deberá reducirse á la cantidad de nueve millones de reales.

Art. 2.º La negociacion de las acciones se hará desde luego y de una sola vez por el mismo método y en la misma forma que se realizó la del empréstito de seis millones para carreteras de Madrid autorizado por Real decreto de 4.º de Abril de 1857.

Art. 3.º El importe total de esta negociacion se consignará íntegro en la Caja general de Depósitos; á fin de que pueda, mientras no necesite echarse mano de él en todo ó en parte, ir devengando á favor de la provincia el interés anual que dicha caja abona.

Art. 4.º Será de cargo exclusivo del presupuesto provincial el pago de las cantidades necesarias para la satisfaccion de los intereses y la amortizacion sucesiva del capital, consignándose anualmente con este objeto, y como hipoteca especial, el crédito necesario en el capítulo correspondiente.

Art. 5.º A medida que se aprueben por el Gobierno los proyectos de carreteras de la provincia de Santander con sujecion á la ley, y se presuponga el importe de los mismos, y segun que haya en su consecuencia de aprontar por su parte la provincia para concurrir á la ejecucion de las obras las cantidades necesarias, se sacarán estas de la mencionada Caja, figurando su importe como gasto en el presupuesto provincial de cada año y tambien como ingreso para la debida formalizacion de la cuenta.

Art. 6.º Se acompañará siempre al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la Caja general de Depósitos por razon del que en ella debe constituir con los productos de dicho empréstito.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las ordenes oportunas fijando las reglas que han de observarse para proceder á la negociacion del empréstito.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion. — Negociado 3.º

Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número de 9.000 acciones de á 1.000 reales nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se dominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador, y tendrán la fecha 1.º de Diciembre de 1858.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de

la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo, con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acta, y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos.

cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los nueve millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los días 22 al 31 de Julio de 1858, tomándose en cuenta según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la

provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en nombrar Guardia-marina de primera clase de la Armada á mi augusto y muy amado Hijo D. Alfonso Francisco, Principe de Asturias.

Dado en la mar, á bordo del navío *Rey D. Francisco de Asis*, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid ha recurrido á V. M. solicitando autorización para establecer un depósito-almacen de granos y mercado ó casa de contratación de trigo y cebada, fundando su proyecto en razones de utilidad pública, de reconocida conveniencia y deseada moralidad. Tan altos principios han sido causa en todos tiempos de que nuestras leyes, sin distinción de épocas y de su carácter más ó menos restrictivo, hayan siempre prevenido que en los pueblos cuyo numeroso vecindario y demas circunstancias locales lo permitieren, se señalen uno ó más parajes acomodados para mercado ó plaza pública de dichas especies; y esta prescripción, literalmente consignada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, demuestra palmariamente que el proyecto del Ayuntamiento de Madrid no se opone al libre comercio de cereales restablecido por el citado Real decreto, y que, por el contrario, siendo éste obligatorio, ha debido la Corporación municipal crear el establecimiento que ahora se trata de organizar. Yado intentó la Municipalidad de 1856 por bando de 14 de Mayo de aquel año; pero dictada esta medida con mayor celo que fortuna, el actual Ayuntamiento, dentro del círculo de las atribuciones que le competen por el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, ha mejorado el proyecto, y ha creído acertadamente que, rozándose con tan elevados intereses públicos y generales, debía tener la sanción que V. M. se dignará sin duda conceder á una medida tan conocidamente ventajosa como imperiosamente recomendada por la justicia, por la utilidad y conveniencia del procomún, por la economía y tranquilidad pública, pues no menos que todos estos principios é intereses resultan atendidos con el proyecto formado por el celoso Ayuntamiento de Madrid, en cuyo favor tengo el honor de impetrar á V. M. la autorización y la aprobación de las bases contenidas en el adjunto Real decreto.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858.—SE-

NORA—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Ignacio Mencos

REAL DECRETO.

Atendidas las razones expuestas por mi Consejo de Ministros y á propuesta que con su acuerdo ha formulado el de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ayuntamiento constitucional de Madrid para que establezca en el edificio denominado del Pósito un almacén general de granos y mercado ó casa de contratación de trigo y cebada, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. El establecimiento será público, y en él se depositarán todos los granos que se contraten en la villa y á cierta distancia en circunferencia de la población.

Segunda. Se exceptuarán de la concurrencia al mercado los granos procedentes de los puntos de producción que vengan enajenados ó consignados á cargo de determinadas personas.

Tercera. El pan y las harinas podrán llevarse directamente á los mercados y casas de fabricación.

Cuarta. La administración y dirección del depósito y mercado de granos estarán á cargo del Alcalde-Corregidor, ejerciéndolas por sí y por medio de los Tenientes de Alcalde ó comision del Ayuntamiento y empleados nombrados por el mismo Corregidor, todo con arreglo á lo dispuesto en los art. 74 y 77 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Quinta. El de Madrid someterá á mi aprobación el reglamento que forme para el régimen y gobierno del depósito y casa de contratación de granos, ateniéndose á las anteriores bases, fijando la distancia en circunferencia de la población ó radio á que se ha de extender la acción ú observancia del mismo reglamento, y consignando en él la cantidad módica que por razón de medida, almacenaje, correduría, transporte y todo otro gasto de policía, comodidad y aseo, han de satisfacer los depositantes, compradores y vendedores de granos, ó cualquiera de ellos, según estipulen, interviniendo precisamente en la estipulación ó contrato un corredor de comercio de los del número de esta villa, ú otros especiales que se nombren con iguales condiciones de aptitud y garantía, y con las formalidades prescritas por el Código de Comercio sobre provision de esta clase de oficios públicos.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atención al mal estado de salud del Teniente general D. José Campuzano y Herrera, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Capitán general de Castilla la Vieja, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. Cayetano Urbina y Daoiz.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Atendiendo á las razones que fundadas en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Bernardo de Echaluze y Osinalde, Vengo en relevarle del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Para la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Mariscal de Campo D. Bernardo de Echaluze y Osinalde, Vengo en nombrar á Don Benigno de la Vega Inclán, Ministro suplente del mismo Tribunal.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del regimiento lanceros de Villaviciosa, D. Manuel Damiani Omlin, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 23 de Marzo último por haberse excedido en el uso de la Real licencia que para restablecer su salud se le otorgó en 14 de Julio del año próximo anterior, ha tenido á bien concederle la rehabilitación en su empleo que en aquella solicita, y al propio tiempo resolver que se comunique esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, conforme se verificó con la de 23 de Marzo citada, á los efectos que puedan convenir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de Gobierno de Banco de España, y conformándose con lo propuesto por

Ministro de Hacienda, de acuerdo con parecer de Mi Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1856, en decreto lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante bajo la denominación de *Caja sucursal del Banco de España en Alicante* conforme á lo que previene los art. 3.º y 4.º de la ley citada y los 54 y 55 de los Estatutos de dicho establecimiento aprobados por Mi Consejo de Gobierno el 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno del Banco de España fijará los fondos que ha de funcionar la sucursal.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la dirección de su Consejo de Gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el tit. 3.º de los Estatutos y en el 5.º del Reglamento aprobado en 28 Julio de 1856.

Art. 4.º La Administración de la sucursal se compondrá de un Director y seis Administradores, según lo propuesto por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los referidos estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el pronto establecimiento de la sucursal, en tanto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislación vigente.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Accediendo á las reiteradas instancias que, fundadas en el mal estado de su salud, ha hecho D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, Vengo en relevarle de este cargo, declarándole cesante con el fin de que, por clasificación le correspondiente, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha servido al Estado en su dilatada y no interrumpida carrera, y reservándome utilizar sus servicios en ocasión oportuna.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de fecha 8 de Marzo último, manifestando la conveniencia de que nuestras Aduanas admitan libremente cualesquiera objetos destinados al servicio de los Consulados extranjeros que no pueden considerarse en rigor como mercancías por no estar destinadas al cambio, ni al uso particular de la persona que desempeña el Consulado, se ha servido resolver manifestarle á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los Cónsules extranjeros no gozan de franquicia alguna por las Ordenanzas generales de Aduanas, ni aunque se trate de los efectos destinados para el servicio del Consulado, y que por lo tanto no procede la exención que reclama, bastando tan solo que la Dirección general del ramo resuelva en los casos particulares que se presenten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las cuatro de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, recibió en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez al caballero Andrés Buchanan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, quien, anunciado previamente por el Excelentísimo Sr. Introdutor de Embajadores, entregó en las Reales manos las cartas que acreditan su misión en esta corte.

Al verificarlo, tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso

«Señora: La carta de la Reina mi Soberana, que ahora tengo la honra de poner en manos de V. M., acredita mi calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte. Obediente á sus ordenes, aprovecho la primera ocasión que V. M. me proporciona para expresar cuán profundamente se interesa S. M. B. por el bienestar de V. M. y por la ventura y prosperidad de la nación española.

«Al felicitar, pues, á V. M. por las demostraciones entusiastas de lealtad y afecto con que por todas partes ha sido recibida en el viaje que acaba de verificar, no hago más que anticiparme á los deseos de S. M. B.

«Durante mi permanencia en la corte de V. M., será un grato deber para mí, Señora, el cultivar, hasta donde alcancen mis fuerzas, las amistosas relaciones que existen entre el Gobierno de la Reina mi Soberana y el de V. M., y el tratar de estrechar los lazos que por tanto tiempo y tan honrosamente han unido á los pueblos de la Gran Bretaña y de España.

«Profundamente penetrado de la importancia de tal misión y del alto honor que me confiere, no dudo que la cumpliré á satisfacción de la Reina mi Soberana, si tengo la buena suerte de merecer la benévola acogida y la aprobación de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Agradezco vivamente los sentimientos de interés que por mi persona y por la nación española me acabais de manifestar de parte de S. M. B. al entregarme las cartas que acreditan vuestra calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mi corte.

«Bajo la dulce y honda impresión que ha dejado en mi corazón el espontáneo entusiasmo con que mis fieles y queridos súbditos han salido á mi encuentro en los pueblos por donde he pasado, os agradezco de veras la felicitación que en nombre de vuestra augusta Soberana os habeis adelantado á dirigirme.

«Conociendo vuestros honrosos antecedentes, no dudo, Sr. Ministro, que lograis fomentar, como lo espero, los vínculos de estrecha amistad que felizmente unen á la España con la Gran Bretaña, y deseo que Yo de contribuir á ello, podeis contar con toda mi benevolencia y con la cooperación de mi Gobierno.»

Acto continuo tuvo la honra el caballero Buchanan de entregar á S. M. el Rey cartas de su Soberana con motivo de su misión en Madrid.

Acompañaban en estos solemnes actos al señor Ministro de Inglaterra, el Secretario de la Legación M. Juan Savile Lumley, el primer agregado M. Carlos Middleton y el agregado honorable M. Francisco Plunkett.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro dice con fecha 11 de Abril último lo que sigue:

«Ha fallecido D. Pedro Aguinaga, apo-

derado de los propietarios que reclaman sobre presas contra este Gobierno, y es urgente que los reclamantes estén representados en regla para poder proceder en este asunto, y que tenga una persona que pueda aceptar ó rehusar las proposiciones del mismo Gobierno.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose desertado el día 17 del actual el Carabnero Cándido Martínez, desde el cuartel de la Ciudad de Tudela; en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia procuren indagar su paradero y caso de ser habido remitirlo á este Gobierno de provincia. Logroño 24 de Junio de 1858.—Rubio Campo.

SEÑAS.

Edad, 20 años, pelo y cejas negros, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba clara.

En poder del Alcalde de Briones se halla un pollino, que fué encontrado en la jurisdicción de dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Logroño 25 de Junio de 1858.—Rubio Campo.

SEÑAS.

Entero, cerrado, alzada 3 cuartas, pelo negro.

Debiendo subastarse los acopios y machaqueo de la piedra que deba emplearse en la conservación y reparación de los trozos 1.º hasta el 12 ambos inclusivos de la Carretera provincial de la línea del Ebro que comprende las leguas que á cada trozo corresponden: he dispuesto se anuncie en este periódico oficial por el término de veinte días á contar desde su publicación, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta, se presenten en el local de este Gobierno de provincia, donde tendrá lugar el remate el día 15 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y la garantía que ha de exigirse para responder de los trabajos será según marca el artículo 8.º del pliego de condiciones facultativas.

El presupuesto y pliego de condiciones, para la reparación de dicha carretera, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para que los licitadores puedan enterarse á su satisfacción. Logroño 25 de Junio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Escuela de niños de Quintanar de Rioja, con la dotación de 870 rs. habitación para el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de la Junta dentro del término de treinta días. Logroño 24 de Junio de 1858.—El P., Toribio Rubio Campo.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nágera y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante una plaza de alguacil por fallecimiento del que la obtenia. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que hayan obtenido sus licencias con buenas notas y quieran solicitar la expresada vacante elevarán sus solicitudes documentadas en forma por medio del Secretario del Juzgado, y dentro del término de cuarenta días contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid; á fin de que pueda proveerse la plaza vacante con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Dado en la ciudad de Nágera á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.—Insértese, Rubio y Campo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Medico de esta Villa de Badarán y sus anejos Berceo, Estollo y San Andres por muerte del que la obtenia. Su dotacion 280 fanegas de trigo puro y de buena calidad que recibirá el Médico en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de Badarán en el preciso término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—El Alcalde, Ilario Lopez.

Parte no oficial.

DOMINGO RODRIGUEZ,

vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos quirúrgicos, tiene el honor de manifestar al público que perfeccionado en su arte, no duda llenará cumplidamente los deseos de cuantas personas se dignen favorecerle en sus trabajos.

Vive en la calle de Mercaderes núm. 11, junto á los cuatro cantones, en esta Ciudad de Logroño.

Los precios que tiene señalados por vaciar navajas y lancetas es un real de vn. cada pieza y los demás instrumentos á precios convencionales pero siempre módicos.

Nota. Tambien se hallarán en este establecimiento fuelles para albitares y caldereros, como tambien de los destinados á otros usos domesticos.

AVISO INTERESANTE

Se compran láminas de la Deuda del personal en grandes y pequeñas partidas.

En la Administracion de Loterías de esta capital, darán razon.

Compra de la Deuda del personal y demás créditos contra el Estado.

En Haro en la calle de San Agustin número 24, oficinas de LA MUTUALIDAD y LA TUTELAR, en el acto y sin molestias se pagan á precios los mas ventajosos, Títulos del Personal, Amortizable de 1.^a y 2.^a clase, Material del Tesoro preferente ó no, pero con interés y demas papel del Estado.

Tambien se recogerán en Madrid de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña retribucion.

Aviso Interesante á los Alcaldes

En la ciudad de Calahorra plaza del Raso, casa número 4, nueva librería de Ruiz, se hallan de venta filaciones para el actual reemplazo del Ejército activo. Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir las pueden pasar á dicha librería, donde las hallarán al módico precio de 8 mrs. cada ejemplar: Asi bien y al mismo precio se venderán en esta Capital en la Redaccion del Boletín oficial.

EL RECREO DE LAS FAMILIAS.

Biblioteca continua de producciones nuevas.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el día.

OBRAS PUBLICADAS.

LA INFANTA DOÑA TERESA, original. Forma un hermoso tomo en 8.^o mayor de 350 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.

EL DEMONIO DE LOS BOSQUES. Obra de costumbres. Un tomo en 8.^o mayor de 336 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

EL ULTIMO ENAMORADO, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.^o mayor de 400 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

EL LOBO BLANCO, de Paul Feval. Un tomo en 8.^o mayor de 338 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

LOS FANFARRONES DEL REY. Un tomo en 8.^o mayor de 340 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

GUIA DE MADRID.—CALENDARIO PARA 1858. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. En Madrid y provincias cuatro reales.

ANDRES.—UN RAMO DE JAZMINES. Tenemos en prensa esta bonitísima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.^o mayor de 480 páginas, ó sea 30 entregas, que á razon de 2 cuartos cada una en Madrid, y 2 y medio en las provincias francas de porte, vendrá á importar la obra completa, 6 rs. y treinta y dos maravedises en Madrid, y 8 rs. y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

PUNTOS DE VENTA.

En Madrid, en la Administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97.

En provincias en casa de los correspondientes de la empresa y en las principales librerías del reino.

Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras indicadas por medio de carta dirigida á D. Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una librancita ó en sellos de franqueo.

Cuanto quisiéramos manifestar para la recomendacion de tan preciosa biblioteca, seria poco comparado con su amena é interesante lectura; bastará que digamos que habiendo leído algunas obras las hallamos en un todo conformes al gusto de la época, siendo lo mas escogido y selecto de cuanto vemos publicado en este género de escritos. Al dar de su florido lenguaje en la narracion de los detalles, hallamos un interés sumamente grande por ver los resultados del desenlace, encadenando podemos decirlo sin exageracion, al lector á la lectura de los capitulos, en términos, de no poder desprenderse del libro que tiene entre manos.

Los aficionados á novelas, hallarán seguramente compensado el insignificante precio de su coste, con el mérito que en esta preciosa y escogida biblioteca resalta; y sin género de duda se hallarán satisfechos de haber invertido su dinero para la adquisicion de ellas.

Nada podemos añadir á lo dicho, puesto que las infinitas suscripciones que se van haciendo, demuestran lo bastante, que los aficionados á la lectura han logrado sus deseos al conseguir la adquisicion de tan elegantes producciones.

Se admiten los pedidos y suscripciones en esta Ciudad, en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.

BUJIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA.

DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJIAS ESTEÁRICAS, DIRECTOR DON FERMIN PERLA, SUCESOR DE D. J. BERT.

Bugías de la Estrella; Precio 8¼ rs. por mayor y 8½ por menor.

Bugías de la aurora; id. 7¼ rs. id. 7½ rs. id.

Depósito en esta Ciudad en casa de Don Santos Fontana, calle del Mercado, Portales núm. 69.

NOTA. Las ventas por mayor al pie de fábrica en Madrid ó Gijon son á los precios siguientes;

Bugías de la Estrella 7 rs.

Idem de la aurora 6 rs.

Cirios de cera vegetal desde 2 onzas hasta 3, á 6 rs. libra en Gijon y 6½ rs. en Madrid.

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales ordenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA
OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24

Inspector. D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.^o JEFE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
D. Leandro Ardanza, en Haro.
D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reune ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que, escude de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenajenable por tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalible y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez; los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.^a liquidacion reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.^o cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 32,859 84	El Sr. marqués del Puerto...	Vitoria.	Rn. 4,250	Rn. 2,14
Agustin Robert	Barcelona	» 5,000	» 11,525 68	Rafael Pomar y Cortes	Palma.	» 1,000	» 1,71
Jose Maria Arenzana	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander	» 5,000	» 8,53
Salvador Riera y Riuró	Gerona	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverria	San Sebastian.	» 5,000	» 8,53

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.^o Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Cel en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nágera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarez an Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Suiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.